

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0382-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Cantú González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MOERNA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incrementar el permiso de paternidad de cinco días laborales a siete semanas laborables con goce de sueldo. Aumentar las semanas de descanso de las madres trabajadoras de seis semanas a siete posteriores al parto. Establecer que, los patrones buscarán otorgar las facilidades a los progenitores de realizar algunos días de trabajo a distancia, durante los primeros 4 años del menor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de <i>cinco días</i> laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p> <p>XXVIII. a XXXIII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo Único . Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 y la fracción II del artículo 170 y se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXVII (..)</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de siete semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijas e hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Atendiendo a la naturaleza del trabajo, los patrones buscarán otorgar las facilidades a los progenitores de realizar algunos días de trabajo a distancia, durante los primeros 4 años del menor.</p>

Artículo 170. ...

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y *seis* posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

No tiene correlativo

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y **siete** posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Atendiendo a la naturaleza del trabajo, los patrones buscarán otorgar las facilidades de realizar algunos días de trabajo a distancia, durante los primeros 5 años del menor.

II Bis. a VII. ...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho